



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE y JUZGAMIENTO
 Artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Hora	09:30	AM	X	PM	
--------------	--	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	2	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES	
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA ARANGO RESTREPO
APODERADO	JORGE SÁNCHEZ ARBELAEZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO -COLTABACO
APODERADO	JULIANA ARAQUE QUIROZ
LLAMADO EN GARANTÍA	FANNY RESTREPO DE ARANGO
APODERADO	PAULA SÁNCHEZ GARCÍA

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	ADRIANA ARANGO RESTREPO
Identificación	C.C 43.731.444

TESTIMONIOS	
Declarante	YOLANDA MARÍA ARANGO RESTREPO.
Identificación	C.C 42.965.986

TESTIMONIOS	
Declarante	BEATRIZ RESTREPO ARANGO.
Identificación	C.C 32.488.172

INTERROGATORIO DE PERITO	
Declarante	JUAN DIEGO ZAPATA SERNA
Identificación	C.C 98.552.832

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones del escrito de demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLTABACOS

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - LLAMADA EN GARANTÍA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la señora ADRIANA MARÍA ARANGO RESTREPO identificada con CC.42.894.467 ostenta la condición de invalidez de conformidad con el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 desde el 18 de julio de 2005, en consecuencia, es beneficiaria del 50% de la sustitución pensional del señor CARLOS ENRIQUE ARANGO quien en vida se identificó con CC 549.020 desde la fecha del fallecimiento de este último, esto es el 15 de septiembre de 2008.

SEGUNDO: CONDENAR a COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO- COLTABACO S.A identificada con NIT 890900043-8 a reconocer y pagar a favor de la demandante ADRIANA MARÍA RESTREPO ARANGO, el valor de \$35.623.310 por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 26 de noviembre de 2016 y el 16 de noviembre de 2022, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad, suma sobre la que se autoriza descontar los aportes correspondientes para el Sistema General de Salud. Adicionalmente, para el pago de este retroactivo, se autoriza a COLTABACO a operar un descuento de las mesadas futuras a pagar a la señora FANNY RESTREPO DE ARANGO, así: a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta tanto se pague el total de lo adeudado, comenzará a pagar el 70% de la mesada en favor de ADRIANA MARÍA RESTREPO ARANGO, y el 30% en favor de la señora FANNY RESTREPO DE ARANGO, hasta tanto se satisfaga el total de lo adeudado, momento desde el cual se deberá volver a la distribución de pago del 50% de la mesada para cada una de las beneficiarias.

TERCERO: CONDENAR a COLTABACO a seguir reconociendo y pagando a favor de ADRIANA MARÍA ARANGO RESTREPO, una vez se pague la totalidad del retroactivo antes anunciado, el 50% del salario mínimo por concepto del 50% de la mesada pensional sustituida, suma sobre la que operarán los descuentos e incrementos de Ley. Reconociendo además 14 mesadas anuales.

CUARTO: DECLARAR la improperidad de todos y cada uno de los medios defensivos formulados por el apoderado de COLTABACOS, a excepción de las excepciones de prescripción, buena fe e imposibilidad de condena en intereses moratorios, en atención a lo indicado en las consideraciones de la presente decisión.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLTABACO inclúyase como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de \$3.000.000 que equivalen a 3 smlmv.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Interpone y sustenta recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA COLTABACOS

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS – DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a09dd5fb525fa8ef31b73be7965a8390016f9324c12f3ca2429999349c6ce1b**

Documento generado en 17/11/2022 02:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**